

inmediatamente aviso por mano del Fiscal de S.M. pena de cien ducados cada una, y así lo proveyeron, y rubricaron. = Está rubricado. = Yo Don Cecilio de Leyva y Duarez fui presente. = Y para que tenga efecto se acordó dar esta nuestra Carta, por lo proveído para Vos, y cada uno de Vos; por la qual os mandamos, que luego que la recibais, ó con ella seais requerido, ó requeridos, guardéis, cumplais, y executeis, y hagais se guarde, cumpla, y execute el preinserto Auto en todos sus particulares, como en él se contiene, á cuyo fin tendreis presente la preinserta Respuesta del nuestro Fiscal, y Carta-orden, que la motivó, sin hacer cosa en contrario, así vos dichas Justicias, como los Escrivanos, de que vá hecha mencion, bajo las penas contenidas, y mencionadas en dicho Auto, esto además de la nuestra merced, y de otras mas graves, que por vuestra inobservancia os impondremos, que así es nuestra voluntad. Dada en Granada á *veinte* de Diciembre de mil setecientos setenta y tres años.

D. Juan Antonio Lopez D. Mariano Colón. D. Pedro de Fonseca
Altamirano. y Montilla.

Yo Don Cecilio de Leyva y Duarez, Escrivano de Camara del Crimen de la Audiencia, y Chancillería del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes.

Por lo proveído, para que las Justicias Cabezas de Partido, y demás, á quienes toca, cumplan lo que se les manda de oficio.

De Gobierno.

Corregida.

Escriv. Leyva.

